

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve de mayo de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	J.F.K Cooperativa Financiera
Demandada	Humberto de Jesús Henao Álvarez y otro
Radicado	05001 40 03 028 2023 00487 00
Providencia	Libra Mandamiento. Ordena notificar

Toda vez que la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Pagaré)**, presentada por **JFK COOPERATIVA FINANCIERA** en contra de **HUMBERTO DE JESÚS HENAO ALVAREZ** y de **CAMILO HENAO PINEDA** se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso), y el documento (pagaré) allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, y Arts. 621, 671 y sgtes. del C. de Comercio.

RESUELVE:

Primero: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago de mínima cuantía a favor de **JFK COOPERATIVA FINANCIERA** en contra de los señores **HUMBERTO DE JESÚS HENAO ALVAREZ** y de **CAMILO HENAO PINEDA**, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **DIEZ MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS M.L (\$10.910.162)** como capital contenido en el pagaré Nro. **1074827**, allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios que se causen a partir del 01 de junio de 2022 a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el artículo 884 del C.Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Segundo: NOTIFICAR a los demandados en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. Con la notificación por aviso, se anexará además del auto que libró mandamiento de pago, la copia de la demanda con de todos sus anexos, y del memorial con el cual subsanó los requisitos y sus anexos de forma **COMPLETA** y **LEGIBLE**, para que pueda el demandado tener conocimiento íntegro de la demanda.

Así mismo, se le informará el correo electrónico del Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Cuarto: ADVERTIR al demandado que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. Andrés Mauricio Rúa identificada con la T.P. 256.328 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

6

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c05910facb2de8eca8a9ef12423bc1679e1207c967f1d88dea9a67b34b89d944**

Documento generado en 09/05/2023 07:33:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>